

“Fabriseña, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Fabriseña, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 8.254,38 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo acuerda y firma la ilustrísima magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles doña Elena de Lizaur García-Margallo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Fabriseña, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 29 de junio 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.917/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.313 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alfonso Conchillo Vidal, contra la empresa “Carpintería Linares Decoración e Interiorismo, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto en fecha 18 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el encabezamiento, hecho probado primero y fallo, siendo el nombre correcto de la empresa demandada y condenada “Carpintería Linares Decoración e Interiorismo, Sociedad Limitada”.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez doña Elena de Lizaur García-Margallo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Carpintería Linares Decoración e Interiorismo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 18 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.918/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 237 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Silvia Eugenia Urdininea, contra la empresa “Victoria SG Siglo XXI Restauradores, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado en fecha 24 de abril de 2009 la siguiente resolución:

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña María del Carmen López Horneño.—En Móstoles, a 24 de abril de 2009.

Los escritos presentados por don Antonio Jiménez Velayos, únase. De conformidad con lo interesado, se decreta el embargo sobre el vehículo matrícula 4877FGL, propiedad de la demandada, para cubrir el importe de las cantidades reclamadas en este procedimiento, librándose para su efectividad el correspondiente oficio al Registro de Bienes Muebles, para que se proceda a la anotación de dicho embargo.

El oficio recibido de “Caixa d’Estalvis de Catalunya”, únase. No habiéndose recibido al día de la fecha respuesta al oficio que se libró a “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja”, líbrese nuevo oficio recordando el urgente cumplimiento del mismo.

Con su resultado dese cuenta para acordar lo que proceda en relación a la declaración de insolvencia provisional solicitada por la actora.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Igualmente se ha dictado en fecha 25 de junio de 2009 la siguiente resolución:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña María Isabel Cano Campaña.—En Móstoles, a 25 de junio de 2009.

El oficio recibido con resultado negativo del Registro de Bienes Muebles, únase.

Líbrese nuevamente oficio a “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja”, recordando el urgente cumplimiento del oficio de fecha 12 de enero de 2009.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 1.400 euros de principal y 140 euros de intereses y costas, sin que las actuaciones e indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes de la ejecutada, por lo que atendiendo a los precedentes indicados en la diligencia anterior, se va a proceder a dictar insolvencia y antes de ello, conforme al artículo 274.1 de la Ley de Procedimiento Laboral a dar audiencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial para que en término de diez días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos de la deudora sobre los que despachar ejecución.

Habiendo resultado negativa la notificación a la empresa de la providencia de fecha 24 de abril de 2009, notifíquese la misma por edictos, así como la presente resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Conforme: la magistrada-juez de lo social, Elena de Lizaur García-Margallo.—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Victoria SG Siglo XXI Restauradores, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 25 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.919/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Sánchez Gil, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 290 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Manuel Rosa Pina, contra la empresa “Alfer Seguridad y Control, Sociedad

Limitada”, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña María Isabel Sánchez Gil.—En Albacete, a 1 de abril de 2009.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de audiencias de este Juzgado de lo social, sito en Albacete, calle Tinte, número 3, tercera planta, el día 1 de octubre de 2009, a las nueve y treinta horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a la demandada. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admitan por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, y que la incomparecencia injustificada de la demandada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

En cuanto a los otrosíes:

A lo solicitado en el primero: como se pide, requiriéndose por la presente a la empresa demandada para que aporte al acto de juicio cuanto interesa la parte actora como prueba documental.

Se tienen hechas en forma las manifestaciones contenidas en el segundo.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Albacete, a 25 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.727/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE BARCELONA

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 790 de 2008 seguidos en este Juzgado a instancias de doña Rocío Benítez Jiménez, contra “Endora Plus, Sociedad Limitada”, “Girardel Grupo Empresarial, Sociedad Limitada”, “Southwell, Sociedad Limitada”,

“Sorbet 5, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en relación a despido, por el presente se notifica a “Endora Plus, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, el auto dictado en el presente procedimiento en fecha 23 de junio de 2009, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Dispongo: Se declara extinguida en esta fecha el contrato de trabajo que unía a doña Rocío Benítez Jiménez con la empresa “Endora Plus, Sociedad Limitada”, debiendo esta última estar y pasar por esta declaración y, por tanto, abonar a la citada trabajadora la cantidad de 2.363,13 euros como indemnización sustitutiva de la readmisión, más otros 4.435,20 euros como salarios de tramitación, en cuyas cantidades se incluyen ya la indemnización y los salarios que fueron objeto de condena en la sentencia.

Dichas cantidades devengarán, desde el día de hoy y hasta su total pago, el interés del 10 por 100 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes mediante edicto a publicar en el “Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona” y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a la empresa que se halla en ignorado paradero. Advirtiéndoles que podrán interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo pronuncia manda y firma, don Faustino Rodríguez García, ilustrísimo señor magistrado-jefe del Juzgado de lo social número 12 de los de Barcelona.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 23 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.369/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE BILBAO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Virginia Álvarez-Buylla Naharro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos números 828 de 2008, ejecución número 67 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Juan Ignacio Orbe Munárriz, contra las empresas “Dasa Ediciones y Colecciones, Sociedad Limitada”, y “Dasa Gestión Bilbao, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Bilbao (Bizkaia), a 25 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

1. Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento solicitada por don Juan Ignacio Orbe Munárriz.

2. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de las deudoras “Dasa Ediciones y Colecciones, Sociedad Limitada”, y “Dasa Gestión Bilbao, Sociedad Limitada”, suficientes para cubrir la cantidad de 27.359,11 euros de principal y las de 2.051,93 euros y 2.735,91 euros calculadas, por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3. Sirva esta resolución de mandamiento al auxiliar judicial para que, con la asistencia de la secretaria judicial o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la comisión judicial para requerir el auxilio de la fuerza pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4. Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes de las deudoras y efectividad del embargo.

5. Requiráse a las deudoras o personas que legalmente les representen para que en el plazo de quince días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presenten manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación deben indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y, en el caso de estar sujetos a otro proceso, concretar cuál sea este.

Deben señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y, en tal caso, el importe de los créditos garantizados.

6. Adviértase a los deudores que puede imponérseles una nueva obligación de pago si incumplen injustificadamente la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de las empresas deudoras y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por las ejecutadas: mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo social en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 446.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).